Buenos Aires, 29 de octubre de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que en atención a lo que surge del DEO N° 25187987 y de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, según la cual sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta –aunque aquellas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal– (Fallos: 313:584; 339:488, entre otros), la cuestión traída a estudio de este Tribunal se ha tornado abstracta.

Por ello, se declara inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en estos autos. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Gastón Santiago Carmona Cardozo,** asistido por el **Dr. Mariano Patricio Maciel, Defensor Público Oficial.**

Tribunal de origen: **Sala I de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 28 de la Capital Federal.**